

As. 117.961

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**No. 11-114801- -00007-0000**

Fecha: 2013-12-31 12:12:24 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII  
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACION**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **11-114801**- solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE PALMOLIVE COMPANY** Título **COMPOSICIÓN DENTÍFRICA EXFOLIANTE Y MÉTODO DE USO**

### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**JUAN PABLO CADENA SARMIENTO**, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 66159 del 18 de Noviembre de 2013, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

### **HECHOS**

1. La resolución arriba citada No. 66159 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de novedad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

| No | Documento    | Título                 | Fecha de publicación |
|----|--------------|------------------------|----------------------|
| D1 | EP0711544    | Dentifrice composition | 15/Mayo/1996         |
| D2 | US2005042183 | Compositions for mouth | 24/Febrero/2005      |

Considera el examinador que la presente invención no cumple con los requisitos de nivel inventivo en vista de D1 y D2.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **COMPOSICIÓN DENTÍFRICA EXFOLIANTE Y MÉTODO DE USO.**

### FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a las todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 66159 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de nivel inventivo. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su despacho en contra del nivel inventivo de la invención y expuestas en la Resolución No. 66159.

En primer lugar, nos permitimos mostrar nuestro desacuerdo frente a la omisión de los argumentos incluidos como parte de la respuesta al oficio técnico No. 9139, por lo tanto, solicitamos que se lleve a cabo un análisis objetivo del presente Recurso de Reposición y se tengan en cuenta todos y cada uno de los argumentos incluidos a continuación.

Con el objetivo de delimitar la materia reivindicada en la presente invención y con el propósito de superar la objeción emitida por el señor Examinador, según la cual la presente invención tiene dos grupos inventivos, nos permitimos señalar que las reivindicaciones 7-10 (correspondientes al segundo grupo inventivo) han sido eliminadas del nuevo pliego reivindicatorio, por lo cual consideramos que dicha objeción es superada.

Así pues, presentamos a consideración del señor Examinador un nuevo pliego reivindicatorio, compuesto por tres (3) reivindicaciones, el cual reemplaza el pliego anterior, en donde no se amplía en ningún momento la materia inicialmente divulgada y se encuentra debidamente sustentado en la descripción.

De esta manera, la presente invención se relaciona con composiciones dentífricas mejoradas que proporcionan **beneficios de exfoliación de la mucosa bucal**, al tener en cuenta que en el arte previo existe cierta resistencia a la inclusión de agentes exfoliantes en las composiciones para el cuidado oral debido a las dificultades relacionadas con:

- i) la descamación, la irritación y
- ii) la susceptibilidad de infección asociada a los exfoliantes orales tradicionales.

En este sentido, la presente invención soluciona el problema técnico en mención mediante una composición así:

*Una composición dentífrica exfoliante que comprende:*

*a. una pluralidad de gránulos, en donde los gránulos comprenden al menos un agente aglutinante polimérico;*

*b. un vehículo oralmente aceptable,*

*en donde al menos uno de los uno de los gránulos y el vehículo oralmente aceptable además comprende al menos un agente abrasivo que tiene un diámetro de partícula promedio de 0,01 mm a 4 mm y se compone de sílice;*

*en donde los gránulos además comprenden un plastificante seleccionado*

*del grupo que consiste de propilenglicol, glicerina y triacetina;*

*en donde los gránulos además comprenden un agente espesante seleccionado entre hidroxipropilmetilcelulosa, hidroxipropilcelulosa (HPC), metilcelulosa, y almidón de maíz;*

*c. un hidroxiácido,*

*en donde el hidroxiácido se selecciona entre ácido láctico, ácido glicólico y ácido salicílico neutralizado; y*

*d. una enzima proteolítica.*

En donde, los beneficios son obtenidos debido a la combinación precisa de los compuestos tal como se reivindica, los cuales le otorgan particularidades a la presente invención, convirtiéndola en una alternativa novedosa e inventiva.

Ahora bien, el señor Examinador ha reiterado la objeción de nivel inventivo a la luz de las referencias D1 y D2. En relación con tales referencias nos permitimos exponer lo siguiente.

En primer lugar, la referencia D1 centra sus enseñanzas en composiciones en composiciones dentífricas que contienen cápsulas que se rompen con alta facilidad en el proceso de cepillado, las cuales confieren excelentes propiedades sensoriales y de apariencia al producto final. Así pues, D1 define que las cápsulas incluidas como parte del dentífrico incluyen diversas sustancias formadoras de recubrimiento, tales como agar, gelatina y ceras.

Así las cosas, la referencia D1 revela una composición dentífrica que comprende partículas capsulares que contienen agar como componente principal de una

sustancia formadora de recubrimiento y tiene un tamaño de partícula promedio de 0.3 a 3 mm, y un vehículo para uso en la cavidad oral.

De esta manera, es claro que el objeto técnico del documento D1 **es diferente** al de la presente invención, puesto que en dicha referencia no se hace mención a la provisión de composiciones exfoliantes orales, sino con el tamaño de partículas de capsulas reveladas, y la facilidad de rompimiento de las mismas.

En este mismo sentido, es importante tener en cuenta que las capsulas recubiertas con agar reveladas por la referencia D1 no son equivalentes a los gránulos comprendidos en el dentífrico acá reivindicado, ya que:

- i) La presente invención establece la inclusión de gránulos que comprenden al menos un agente enlazante polimérico.
- ii) La referencia D1 es clara al establecer que el agar mencionado corresponde a una sustancia formadora de recubrimiento para las partículas capsulares **y no a un agente enlazante de las mismas**.

Por lo tanto, reiteramos que existe una diferencia sustancial entre la distribución estructural de las partículas reveladas por la presente invención y las cápsulas expuestas por D1.

Ahora bien, el señor Examinador reitera que la referencia D1 incluye agentes abrasivos, y que los mismos son equivalentes a los agentes abrasivos que hacen parte de la presente invención.

Al respecto, nos permitimos insistir de manera enfática que los gránulos abrasivos insolubles en agua revelados por la referencia D1 corresponden a **agentes de ayuda para la ruptura de las cápsulas objeto de la invención**, por lo tanto, dichos agentes abrasivos se constituyen como agentes adicionales que contribuyen a la solución del problema técnico propuesto, el cual, como se expuso previamente, corresponde a la generación de cápsulas de fácil ruptura en el momento del cepillado oral.

De esta manera, el documento D1 tampoco revela o sugiere:

- i) La inclusión de un hidroxiácido como parte de la formulación, en donde el hidroxiácido se selecciona entre ácido láctico, ácido glicólico y ácido salicílico neutralizado,
- ii) en donde los gránulos además comprenden un agente espesante seleccionado entre hidroxipropilmetilcelulosa, hidroxipropilcelulosa, metilcelulosa, y almidón de maíz,
- iii) una enzima proteolítica.

Razón por la cual la conclusión del señor Examinador según la cual,

*“La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición de D1 consiste en que la formulación de la anterioridad D1 no incorpora un hidroxiácido”*

es incorrecta, toda vez que no contempla los aspectos previamente expuestos, ya que es claro que existen varias diferencias entre la presente invención y D1. Adicionalmente, es claro que la referencia D1 no hace mención a un agente hidroxiácido porque dicho agente corresponde a un agente de **exfoliación química**, el cual se utiliza para la activación del proceso enzimático en los productos orales.

Por tanto, es evidente que la referencia D1 es **silenciosa** frente a la provisión de dicho agente, el cual, tal como lo reconoce el señor Examinador proporciona un efecto exfoliante complementario a la formulación, por lo tanto es **considerado esencial** en la composición reivindicada.

Así pues, la referencia D1 aleja al normalmente versado en la materia de la presente invención debido a:

- (i) D1 se relaciona con el desarrollo de cápsulas recubiertas con agar que se caracterizan por ser fácilmente rompibles, y es completamente ajena a la exfoliación oral. Por tanto, el versado en la materia enfrentado a la

necesidad de composiciones orales exfoliantes mejoradas no tendría ninguna motivación para consultar la referencia D1, y mucho menos para tomar como punto de partida dicha referencia para llegar a la materia acá reivindicada.

- (ii) Las cápsulas recubiertas con agar reveladas por D1 no son equivalentes a los gránulos de la presente invención debido a que el agar revelado por D1 corresponde al agente principal del material formador de recubrimiento de las cápsulas. En contraste, la presente invención establece que los gránulos comprendidos en la composición incluyen agentes enlazantes poliméricos.
- (iii) D1 hace mención de agentes abrasivos insolubles que se constituyen como agentes que ayudan a la ruptura de las cápsulas. Por lo cual, el versado en la materia no encontraría ninguna motivación para el desarrollo de una composición exfoliante.
- (iv) Finalmente, D1 no menciona la inclusión de un hidroxiácido ya que dicho agente corresponde a un exfoliante químico, lo cual se aleja del alcance de las cápsulas de D1. Por tanto, no existe ninguna indicación para el desarrollo de la presente invención partiendo de las enseñanzas de D1.

En vista de lo anterior, es evidente que el documento D1 citado por el señor Examinador no se constituye como el estado del arte cercano a la presente invención, toda vez que en definitiva no relaciona el mismo problema técnico, y por tanto, cualquier enseñanza extraída de D1 sería únicamente aplicable al desarrollo de cápsulas de fácil ruptura.

Ahora bien, el señor Examinador citó la referencia D2, pues el señor Examinador consideró que la misma suple las deficiencias existentes en D1, y permite al normalmente versado en la materia llegar a la composición aquí reivindicada.

Al respecto, nos permitimos incluir que la referencia D2 se encuentra relacionada con el desarrollo de composición ácidas para el cuidado oral, las cuales no presenten el sabor astringente o amargo característico de los tensioactivos aniónicos. Es decir, el

señor Examinador no consideró que la referencia citada es completamente ajena a los problemas técnicos relacionados con las composiciones orales exfoliantes.

En este sentido, el documento D2 expone claramente en el párrafo [0002] que en el arte previo se ha identificado que los tensioactivos aniónicos normalmente empleados en composición orales se caracterizan por generar sensaciones de astringencia o amargura en la cavidad oral, lo cual es altamente desagradable. En este sentido, D2 revela una composición específica que combina los aspectos técnicos requeridos para la obtención de una composición que supere las dificultades técnicas organolépticas en mención.

Por lo tanto, dicho documento centra sus enseñanzas **en enmascarar en la mejor forma posible el sabor astringente de los tensioactivos aniónicos,** lo cual se aleja contundentemente del desarrollo de composiciones exfoliantes.

De esta manera, reiteramos que la mención que realiza D2 en relación a la inclusión de ácidos orgánicos o inorgánicos, encuentra relación con el pH de la composición oral desarrollada y **no con las propiedades de exfoliación química** que caracterizan a los hidroxiácidos.

Así pues, el normalmente versado en la materia definitivamente no encontraría ninguna motivación para consultar las enseñanzas de D2, ni para decidir extraer selectivamente un ácido revelado por dicha referencia con el único fin de incluirlo en la composición de la referencia D1, toda vez que:

- (i) D1 se relaciona con cápsulas de fácil ruptura y D2 se relaciona con la mejora del sabor y sensación bucal de los tensioactivos aniónicos, campos técnicos que en definitiva no corresponden a los objetivos propuestos por la presente invención.
- (ii) Ninguna de las referencias D1 y D2 enseña o sugiere, **los gránulos que hacen parte de la composición acá reivindicada,** y por tanto, no basta con la “inclusión del hidroxiácido de D2 en D1”



- (iii) Ninguna de las referencias D1 y D2 se relaciona con la actividad de exfoliación química que caracteriza a los hidroxiácidos, por tanto, partiendo de D2 la inclusión de un hidroxiácido solo se haría para la modulación del pH de la composición.
- (iv) Ninguna de las referencias D1 y D2 hacen mención a que los gránulos además comprenden un plastificante seleccionado del grupo que consiste de propilenglicol, glicerina y triacetina.
- (v) Ninguna de las referencias D1 y D2 mencionan que los gránulos incluyen un agente espesante seleccionado entre hidroxipropilmetilcelulosa, hidroxipropilcelulosa (HPC), metilcelulosa, y almidón de maíz.

Así las cosas, resulta absolutamente claro que la solución propuesta en la presente solicitud no se encuentra divulgada ni sugerida en ninguna de las referencias citadas por su Despacho, por lo que concluimos el nivel inventivo de la presente invención, y por tanto, la conclusión del señor Examinador según la cual:

*(...) la persona medianamente versada en la materia incluiría un ácido de tipo orgánico en la proporción enseñada en D2 en una formulación dentífrica con propiedades abrasivas, es decir, de pulimento y desgaste por fricción como la divulgada en D1 (...) para llegar así al objeto de la reivindicación 1 (...)*

Ha quedado desvirtuada, puesto que como ya se mencionó dichas enseñanzas no son suficientes para llegar a la materia revelada por la reivindicación 1 de la presente solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el análisis llevado a cabo por el señor Examinador correspondió a un análisis en retrospectiva, el cual esta expresamente prohibido por el Instructivo de Patentabilidad, así:

*(...) Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben*

proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante (...)

De esta manera, es evidente que el señor Examinador no tuvo en cuenta los problemas técnicos abordados por las referencias D1 y D2, y solo se procedió a la identificación aislada de las características esenciales de la invención, pero sin tener en cuenta el contexto en el que se divulgan las mismas.

Al respecto, nos permitimos recordar al señor Examinador que el análisis de nivel inventivo debe realizarse mediante el método problema-solución, el cual establece que las referencias citadas deben determinarse tomando como base **el problema técnico propuesto**, evitando así la subjetividad por parte del señor Examinador.

Así las cosas, consideramos que no existe justificación alguna para ignorar los argumentos brindados en la respuesta al Oficio técnico emitido, ni para proceder a la negación del derecho perseguido con argumentos inválidos que se derivan de una interpretación errónea y subjetiva del arte previo, por lo tanto, reiteramos que la reivindicación 1, y sus dependientes, cumplen con el requisito de nivel inventivo a la luz del arte previo.

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones de la presente invención y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

### **PETICIÓN**

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 66159 del 18 de Noviembre de 2013 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

### **NOTIFICACIONES**

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



**JUAN PABLO CADENA SARMIENTO**

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41